



**BANCO ALCALA**  
Wealth Management

**INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVERSIÓN  
- Folleto MiFID -**



**Fecha:** 27 de marzo de 2012

## **1. Información sobre MiFID**

La nueva normativa relativa a los mercados de instrumentos financieros –conocida como MiFID–, aplicable en todos los países de la Unión Europea, tiene como objetivos principales incrementar la transparencia y el nivel de protección de los clientes que solicitan la prestación de servicios de inversión o auxiliares, así como conseguir un mayor grado de integración de los mercados de valores europeos.

Banco Alcalá, SA (en adelante, “la Sociedad”) está habilitado para prestar servicios de inversión y auxiliares regulados por la normativa MiFID y por la normativa española sobre mercados de valores, entre los que se encuentran los siguientes:

- Recepción y transmisión de órdenes sobre instrumentos financieros.
- Ejecución de órdenes sobre instrumentos financieros.
- Negociación por cuenta propia.
- Colocación de instrumentos financieros.
- Asesoramiento en materia de inversión.
- Administración y custodia de instrumentos financieros por cuenta de clientes.

Estos servicios estarán referidos a los siguientes instrumentos financieros, que son considerados productos MiFID:

- Renta variable (cotizada y no cotizada).
- Renta fija (bursátil y no bursátil).
- Instrumentos del mercado monetario.
- Instituciones de inversión colectiva.
- Derivados OTC/ mercados organizados.
- Productos estructurados.

Uno de los mecanismos de protección de los clientes que establece MiFID consiste en la puesta a disposición de los clientes minoristas, antes de la celebración del contrato, de determinada información sobre la sociedad que presta los servicios de inversión y sobre las condiciones aplicables a dichos servicios.

El contenido de este documento debe entenderse como información precontractual a efectos del artículo 62 del Real decreto 217/2008, de 15 de febrero, relativo a clientes clasificados como minoristas.



## **2. Información sobre Banco Alcalá, SA**

Banco Alcalá, SA, con CIF A-79074274 y domicilio social en c/ Ortega y Gasset, 7, es una entidad de crédito supervisada por el Banco de España e inscrita en el Registro de Entidades con el número 188.

Todos los productos y servicios prestados por Banco Alcalá, SA se encuentran sometidos a la legislación vigente y son supervisados por el Banco de España, la CNMV y los demás organismos reguladores.

Para más información, puede dirigirse a:

<b>Banco de España</b> C/ Alcalá, 48 28014Madrid Tel.: 913 385 000 <a href="http://www.bde.es">www.bde.es</a>	<b>Comisión Nacional del Mercado de Valores Oficina de Atención al Inversor</b> C/ Miguel Ángel, 11 28010 Madrid Tel.: 902 149 200 <a href="http://www.cnmv.es">www.cnmv.es</a>
---	---

## **3. Clasificación de clientes**

Todos los clientes de la Sociedad serán clasificados a partir de las siguientes categorías: minorista, profesional y contraparte elegible. La asignación de la categoría se establece en función de su nivel de conocimientos y experiencia en los mercados financieros y de su capacidad para comprender y asumir los riesgos derivados de sus decisiones de inversión, con el objetivo de adaptar las medidas de protección a los mismos.

Las características específicas de cada categoría son:

- **Contraparte elegible:** clientes profesionales con los mejores conocimientos del mercado (entidades de crédito, empresas de inversión, compañías de seguros, instituciones de inversión colectiva y sus gestoras, gobiernos, grandes organismos internacionales...). MiFID establece para este tipo de clientes un nivel de información y de protección muy básico, puesto que actúan en los mercados de manera directa y con mucha frecuencia.
- **Cliente profesional:** clientes que poseen la experiencia, los conocimientos y la cualificación necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y para valorar los riesgos inherentes a dichas decisiones. Se les proporciona un nivel de protección menor al presuponerles la posesión de tales conocimientos y



experiencia. Los clientes profesionales serán principalmente inversores institucionales y grandes empresas. En este último caso deberán cumplir necesariamente con dos de los tres requisitos siguientes:

- ✓ Total de balance: 20.000.000 de euros
  - ✓ Volumen de negocios: 40.000.000 de euros
  - ✓ Fondos propios: 2.000.000 de euros
- Cliente minorista: clientes que no forman parte de ninguna de las categorías anteriores y que recibirán el mayor nivel de protección posible, tanto en la realización del test de idoneidad y conveniencia como en el suministro de información previa y posterior a la prestación de los servicios de inversión. Se incluirán en esta categoría todos los clientes particulares que actúen como personas físicas, las pymes, etc.

La Sociedad notificará a sus clientes la categoría asignada mediante una comunicación y les informará adicionalmente de la posibilidad de solicitar el cambio de la categoría asignada en caso de disconformidad. En dicha comunicación se informará de los requisitos para solicitar tal cambio.

### 3.1 Derecho a solicitar cambios en la categoría MiFID asignada

El cliente puede solicitar los siguientes cambios de la categoría asignada:

Clasificación de origen	Cambios de clasificación posible
Cliente minorista	Cliente profesional
Cliente profesional	Cliente minorista Contraparte elegible
Contraparte elegible	Cliente minorista Cliente profesional

Para solicitar un cambio de categoría, el cliente deberá entregar el correspondiente formulario debidamente cumplimentado y firmado. Este formulario se encuentra a su disposición en la web [www.bancoalcala.com](http://www.bancoalcala.com).

La aceptación por la Sociedad de la solicitud realizada dependerá del cumplimiento por el cliente de los requerimientos normativos establecidos en cada momento.

En el supuesto específico de solicitud de cambio de cliente minorista a profesional, dado que implica la renuncia expresa al tratamiento como minorista y al nivel de protección asociado, se deberán cumplir dos de los siguientes requisitos:



- Haber realizado en los últimos cuatro trimestres operaciones de volumen significativo en los mercados de valores con una frecuencia media superior a diez operaciones por trimestre.
- Disponer de un patrimonio en valores depositados en sociedades financieras y en efectivo cuyo valor sea superior a 500.000 euros.
- Ocupar o haber ocupado en el pasado durante al menos un año un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimientos sobre las operaciones o los servicios previstos.

Tras verificar el cumplimiento de los requisitos y consecuentemente aprobar el cambio solicitado, la Sociedad notificará al cliente la nueva categoría otorgada.

#### **4. Conocimiento del cliente: test de idoneidad y conveniencia**

MiFID establece una clara distinción en cuanto a la necesidad de recabar información del cliente (conocimientos y experiencia, objetivos de inversión y situación financiera) en función del tipo de servicio que se le vaya a proporcionar y la clasificación otorgada.

- **Test de idoneidad:** su objetivo es obtener información del cliente relativa a sus conocimientos, su experiencia, su situación financiera y sus objetivos de inversión, con el fin de determinar el perfil del riesgo y evaluar la idoneidad de los productos que se vayan a recomendar a los clientes en los *servicios de asesoramiento de inversiones y gestión de carteras*. No es aplicable a clientes contrapartes elegibles.
- **Test de conveniencia:** su objetivo es determinar si el cliente dispone de la experiencia y los conocimientos necesarios respecto a un determinado *producto complejo que quiera contratar en régimen de intermediación*, sin asesoramiento, de forma que la Sociedad pueda evaluar si el producto es adecuado al cliente. Sólo se aplica a los clientes minoristas.

La Sociedad ha diseñado una serie de test que serán aplicados a los clientes siempre con carácter previo a la prestación de servicios y en función de los siguientes aspectos:



Tipo de producto	Tipo de cliente	Conocimiento del cliente
Gestión discrecional de carteras y asesoramiento de inversión	Minorista	Test de idoneidad completo
	Profesional	Test de idoneidad parcial, sólo objetivos de inversión
Intermediación productos complejos	Minorista	Test de conveniencia

## **5. Clasificación de los productos**

Dentro del catálogo de instrumentos financieros sujetos a la normativa MiFID, la Sociedad ha clasificado los productos en complejos y no complejos.

Los productos complejos son aquéllos cuya inversión supone la asunción de un mayor nivel de riesgo por parte del cliente y cuya comprensión requiere mayores conocimientos financieros.

Productos complejos	Productos no complejos
Productos estructurados sin garantía	Renta variable
Fondos de inversión libre ( <i>hedge funds</i> )	Renta fija
Derivados financieros (opciones, futuros, <i>warrants</i> , seguros de cambio, etc.)	Repos
Participaciones preferentes	Otros fondos de inversión
Participaciones en capital riesgo	

## **6. Principales riesgos que afectan a los instrumentos financieros MiFID**

La adquisición de un instrumento financiero, ya sea con un objetivo de inversión, de cobertura, de especulación, etc., conlleva unos riesgos financieros que deben ser valorados por los clientes antes de su contratación. Para un mismo instrumento financiero pueden incluso concurrir distintos riesgos que variarán en función de las características del mismo.



Entre los posibles riesgos que pueden afectar a los instrumentos financieros, de forma individual o mediante la combinación de los mismos, pueden señalarse a modo de ejemplo los siguientes:

- **Riesgo de tipo de cambio:** riesgo que se origina por la variación en los tipos de cambio de las divisas cuando la inversión ha sido realizada en una moneda diferente de la moneda de la cuenta de origen.
- **Riesgo de precio:** posibilidad de que, cuando el inversor desee vender un activo, su precio de venta sea inferior al de compra. Con carácter general, los precios de los activos financieros son sensibles a las expectativas generales sobre la marcha de la economía, sobre el comportamiento específico de determinados sectores o compañías, etc.
- **Riesgo de interés:** mide cómo las variaciones en los tipos de interés del mercado afectan al rendimiento de las inversiones.
- **Riesgo de crédito o insolvencia:** riesgo de que el emisor de un valor no pueda hacer frente a sus pagos, tanto de cupones como de reembolso del principal, o de que se produzca un retraso en los mismos. El emisor puede ser una empresa, una entidad financiera, un estado o un organismo público.
- **Riesgo de liquidez:** posible penalización en el precio obtenido al deshacer la inversión, en el caso de que fuese necesario realizar la venta con rapidez. En casos extremos, podría suponer la imposibilidad de recuperar el dinero en el momento deseado.

## **7. Información al cliente**

Toda la información que la Sociedad dirige a sus clientes minoristas cumple con las condiciones necesarias para que sea imparcial, clara y no engañosa, tal y como se estipula en el artículo 60 del Real decreto 217/2008.

La Sociedad proporciona a sus clientes información desde el mismo momento de su comercialización, en la firma del contrato y con posterioridad:

- **Información precontractual:** cartas de comunicación de categoría, el presente folleto informativo y las fichas comerciales o los folletos informativos sobre productos, que informan sobre el nivel de riesgo de cada instrumento.
- **Información contractual:** cláusulas del contrato, así como las correspondientes cartas de descargo/responsabilidad que acompañarán a la gestión de los test mencionados con anterioridad.



- **Información poscontractual:** informes periódicos de confirmación de las operaciones efectuadas en los servicios de intermediación, así como los informes periódicos de la situación de las carteras asesoradas o gestionadas.

## **8. Comunicación con el cliente**

La Sociedad comunicará a sus clientes minoristas, en su caso, los correspondientes informes periódicos de confirmación de operaciones efectuadas en los servicios de intermediación y/o gestión de carteras a partir de los requerimientos de plazo y contenido exigidos en los artículos 68 y 69 del Real decreto 217/2008.

Adicionalmente, cualquier cliente minorista podrá dar instrucciones específicas a la Sociedad sobre la frecuencia y la tipología de los informes de operaciones y/o servicios que desea recibir.

Todas las instrucciones que el cliente dirija a la Sociedad sobre instrumentos financieros deberán efectuarse por escrito en soporte papel, de manera clara y precisa, de forma que no puedan dar lugar a errores ni diferentes interpretaciones.

No obstante, todas las peticiones deben ser confirmadas por el cliente vía fax o correo electrónico, para que no haya lugar a errores ni a posibles interpretaciones. En caso de que el cliente formule instrucciones por teléfono, las conversaciones quedarán grabadas.

### ***8.1. Idioma***

El cliente puede recibir la información en castellano y en inglés. No obstante, la comunicación entre el cliente y la Sociedad se dará principalmente en castellano, dado que es el idioma oficial de España.

### ***8.2. Comunicación de la Sociedad con el cliente***

El cliente puede comunicarse con la Sociedad por cualquiera de los siguientes métodos:

- Personalmente en las oficinas de la Sociedad.
- En el teléfono 91 175 07 00 o en el fax 91 577 92 42.
- Por correo ordinario y por correo electrónico.
- En la web [www.bancoalcala.com](http://www.bancoalcala.com).

Con respecto a los medios, los canales y las formas de envío de órdenes sobre instrumentos financieros, se encuentran detallados de forma específica en cada uno de los documentos contractuales que regulan la operativa sobre los mismos.





## **9. Información sobre salvaguarda de activos**

La Sociedad dispone de una política de salvaguarda de activos en la cual se detallan las medidas de control empleadas para cumplir con las obligaciones de custodia de los instrumentos financieros o los fondos de los clientes establecidos por la normativa MiFID. De esta forma, la Sociedad cumplirá con los siguientes requisitos:

- Mantendrá los registros y las cuentas que sean necesarios para que, en todo momento y sin demora, pueda distinguir los activos de un cliente de los activos de los demás clientes y de sus propios activos. Los valores propiedad del cliente se mantendrán en cuentas individualizadas a su nombre.
- Los registros y las cuentas garantizarán la exactitud de los datos que contengan y su correspondencia con los instrumentos financieros y los fondos de los clientes.
- En su caso, conciliará regularmente sus cuentas y registros internos con los de los terceros en cuyo poder obren los activos de sus clientes.
- Adoptará las medidas necesarias para garantizar:
  - Que los instrumentos financieros de clientes depositados en un tercero se distingan de los que pertenezcan a la empresa de servicios de inversión y a dicho tercero.
  - Que los fondos de los clientes estén contabilizados por el depositario en una cuenta o cuentas distintas de aquéllas en las que se contabilizan los fondos pertenecientes a la empresa de servicios de inversión.
- Adoptará las medidas organizativas necesarias para minimizar el riesgo de pérdida o disminución del valor de los activos de los clientes, o de los derechos relacionados con aquéllos, como consecuencia de una mala utilización de los activos, fraude, administración deficiente, mantenimiento inadecuado de los registros o negligencia.

Los clientes deberán consentir, en vía contractual, que, en el caso de valores negociados en mercados extranjeros y cuando la práctica habitual de dichos mercados así lo establezca, dichos valores se depositen como parte de la cuenta global de valores (cuenta ómnibus) abierta a nombre de la Sociedad o de cualquier entidad delegada por ésta, siendo la identificación de la entidad delegada previamente comunicada a sus clientes.

La Sociedad informará al cliente sobre:

---



- La posibilidad de que las cuentas que contengan activos del cliente estén o vayan a estar sujetas a un ordenamiento jurídico que no sea el de un estado miembro, y le indicará que los derechos relativos a dichos activos pueden diferir en consecuencia.
- Cualquier derecho de retención o garantía que tenga o pueda tener sobre los activos del cliente, o cualquier derecho de compensación que posea en relación con esos activos.

La Sociedad no podrá utilizar por cuenta propia ni efectuar operaciones de financiación de los valores de los clientes sin recabar la autorización expresa y fehaciente de los mismos y sin informarles de los posibles riesgos inherentes a la operativa planteada.

## **10. Información sobre la gestión de conflictos de interés**

La Sociedad dispone de una política general de conflictos de interés, en la cual se identifican y gestionan todas aquellas circunstancias que dan o pueden dar lugar a algún tipo de conflicto de interés entre la propia Sociedad y sus clientes o entre los distintos clientes.

Dicha política refleja los procedimientos específicos que le permiten identificar, registrar y gestionar de forma proactiva y, cuando no puedan ser evitados, revelar a sus clientes las posibles situaciones de conflicto de interés que puedan resultarles perjudiciales.

La Sociedad deberá tener en cuenta, como criterio mínimo para identificar los potenciales conflictos, si ella misma, o bien una persona competente u otra persona directa o indirectamente vinculada a aquélla mediante una relación de control, se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- La Sociedad o la persona en cuestión puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a costa del cliente.
- La Sociedad o la persona en cuestión tiene un interés en el resultado del servicio prestado o de la operación efectuada por cuenta del cliente distinto del interés del propio cliente en ese resultado.
- La Sociedad o la persona en cuestión tiene incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de terceros clientes frente a los intereses del cliente en cuestión.
- La Sociedad o la persona en cuestión tiene una actividad profesional que es idéntica a la del cliente.
- La Sociedad o la persona en cuestión recibe o va a recibir de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado al cliente, en dinero, bienes o



servicios, distinto de la comisión o la retribución habitual por el servicio en cuestión.

En cualquier caso, no se considerará suficiente que la Sociedad pueda obtener un beneficio si no existe también un posible perjuicio para un cliente, o que un cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida si no existe la posibilidad de pérdida concomitante de un tercer cliente.

Los empleados de la Sociedad asumirán como principio general de conducta actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés de los clientes. De esta forma, no se favorecerán los intereses de un cliente o grupo de clientes frente a otros, con lo que se ofrece un trato equitativo a todos ellos. Todas las medidas detalladas exhaustivamente en la política presuponen estos principios de conducta que deben considerar los empleados de la Sociedad.

La Sociedad dispone de un registro de los distintos servicios o actividades en los que haya surgido o pueda surgir algún conflicto de interés que será mantenido y actualizado periódicamente. En caso de registrarse un conflicto de interés, se tomarán las medidas que se consideren oportunas para paliarlo, y en caso de que éstas no fueran suficientes, dicho conflicto será comunicado a los clientes antes de la prestación del servicio de inversión.

## **11. Información sobre la ejecución de órdenes**

MiFID exige a las entidades que prestan los servicios de ejecución y/o recepción y transmisión de órdenes de los clientes el establecimiento de medidas que permitan obtener el mejor resultado posible para los mismos.

Para ello, la Sociedad ha establecido una política de ejecución de órdenes que será aplicable a todos los clientes minoristas y profesionales a los que se presten los servicios de gestión de cartera, recepción y transmisión de órdenes, y ejecución de órdenes sobre instrumentos financieros. Es posible que para su ejecución el banco transmita la orden del cliente a otra empresa del grupo o a un tercero, pero siempre actuará en defensa del mejor interés del cliente.

La Sociedad considera que, a la hora de determinar el **mejor resultado posible** para los clientes y seleccionar el centro de ejecución específico para sus órdenes entre los disponibles, han de tenerse en cuenta los factores de precio, coste, rapidez, probabilidad en la ejecución y liquidación, volumen, naturaleza de la operación y cualquier otro elemento relevante para la ejecución de la orden.

La importancia relativa de cada uno de los factores anteriormente mencionados se determinará de acuerdo con:



- El perfil del cliente, incluyendo su clasificación como cliente minorista o profesional.
- Las características de la orden dada por el cliente.
- Las características del instrumento financiero objeto de la orden.
- Las características de los centros de ejecución a los que puede dirigirse la orden. A tales efectos se entenderá por centro de ejecución un mercado regulado, un sistema multilateral de negociación, un internalizador sistemático, un creador de mercado u otro proveedor de liquidez, así como las entidades que desempeñen en terceros países funciones similares a las realizadas por las entidades anteriores.

Atendiendo a estos factores y a la legislación vigente, la Sociedad considera que de forma sistemática se obtendrá el mejor resultado posible para los clientes en la ejecución y la recepción y la transmisión de sus órdenes, siguiendo principalmente las siguientes políticas:

- Para las operaciones por cuenta de **clientes minoristas**, los factores clave para determinar el mejor resultado posible serán el precio del instrumento financiero y los costes relacionados con la ejecución.
- Para las operaciones por cuenta de **clientes profesionales**, se considerará prioritariamente la contraprestación total, si bien, dadas las características de la orden y de los instrumentos financieros, se tendrán en cuenta especialmente para su elección factores como la rapidez, la probabilidad y la seguridad de su ejecución y liquidación.

Por ello, la Sociedad dirigirá las órdenes a aquellos centros de ejecución e intermediarios preferentes que permitan obtener de forma sistemática la contraprestación total más favorable para el cliente en combinación de todos los factores expuestos.

Se aplicará el régimen de ejecución de órdenes cuando, en la prestación de los servicios expuestos anteriormente, las operaciones sean efectuadas por cuenta del cliente. Se considera que la Sociedad está actuando por cuenta del cliente cuando el resultado que obtiene el cliente depende de la decisión que tome la Sociedad con respecto a la ejecución de la orden.

No obstante, no serán de aplicación los preceptos contenidos en esta política –y, por tanto, no estará sometida al régimen de mejor ejecución– en la operativa con aquellos instrumentos financieros para los que la Sociedad no tome decisión alguna sobre la ejecución de la orden, sino que es el cliente quien acepta una oferta específica de las entidades para comprar o vender un instrumento financiero de su cartera propia. Por ejemplo, en la operativa de los clientes con renta fija no bursátil y en derivados no



cotizados en mercados organizados (OTC), en los que la Sociedad se limita a cotizar el precio a los clientes y éstos son los que deciden contratar o no la operación de acuerdo con las condiciones propuestas.

Salvo disposición en contrario, la Sociedad entenderá que el cliente presta su **consentimiento tácito a la política de ejecución de órdenes** establecida, una vez que se proceda a la comunicación de la clasificación de los clientes y no se reciba comunicación en contra.

No obstante, la Sociedad advierte que **cualquier instrucción específica del cliente puede impedir que la Sociedad adopte las medidas incluidas en la presente política para obtener el mejor resultado posible.**

Asimismo, la Sociedad dispone de una política de atribución de órdenes, que garantiza que los procesos de transmisión, asignación y atribución de órdenes se realizan en todo momento persiguiendo el mejor interés para el cliente.

## **12. Información sobre gastos y costes asociados**

La Sociedad percibirá, por el desarrollo de su actividad y por la prestación de los servicios de inversión sobre los instrumentos financieros que en cada momento se encuentren en el ámbito de aplicación de MiFID, las tarifas y las comisiones establecidas en el correspondiente folleto de tarifas.

La Sociedad publicará en la página web corporativa ([www.bancoalcala.com](http://www.bancoalcala.com)) información sobre los diversos productos –mediante fichas comerciales o folletos– referente a las particularidades, las características y los riesgos inherentes asociados de los instrumentos financieros y los servicios de inversión ofertados a los clientes.

Dichas fichas comerciales podrán ser solicitadas adicionalmente por los clientes y potenciales clientes a través del Departamento Comercial de la Sociedad.